



**REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO
DE JUECES-ARBITROS DE LA
FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE PÁDEL
C.T.Ex.P.**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Comité Técnico Extremeño de Árbitros de Pádel es el órgano federativo al que corresponde el gobierno, representación y administración de la organización arbitral, en el ámbito de sus propias competencias.

Artículo 2.- El Comité Técnico Extremeño de Árbitros de Pádel (en adelante C.T.EX.A.P.), depende de la Federación Extremeña de Pádel, se rige por los Estatutos de la misma, por su propio Reglamento y demás disposiciones legales que le sean aplicables. La gestión administrativa y temas burocráticos, se tramitarán desde la sede oficial de la F.EX.P.

Artículo 3.- El presente reglamento será aplicable a todos los árbitros titulados por la F.EX.P que ejerzan su actividad en su ámbito autonómico.

NORMA GENERAL

El C.T.EX.A.P. no podrá designar a ningún titulado que no tenga la **licencia** en vigor. Todos aquellos titulados que no hayan tramitado con anterioridad la **licencia** correspondiente a la temporada en curso, no podrán actuar como Juez-Árbitro, Juez de Silla o Árbitro Auxiliar en campeonatos o torneos oficiales, incluidos en el Calendario Oficial de la F.EX.P.

TITULACION Y CLASIFICACION ARBITRAL

Artículo 4.- La titulación de Árbitro será concedida por la Federación Extremeña de Pádel, mediante la superación de exámenes teórico-prácticos a celebrar en los correspondientes cursos de formación, las condiciones generales para la superación de los mismos estarán expuestas en la página web de la F.EX.P www.fexpadel.com (apartado Árbitros). Una vez superados los exámenes será necesario para la obtención de dicho título la realización de prácticas como en dos competiciones, torneos o campeonato, Autonómicos, siendo el Juez Arbitro del mismo y que haya sido designado por la Fexpadel el que certifique la asistencia y evaluación.

Las prácticas deberán realizarse en el plazo máximo de 1 año desde la fecha en la que se obtuvo la calificación de APTO en los exámenes. En caso de no realizarse las prácticas en el plazo establecido se deberá realizar un curso de reciclaje y tras el mismo se volverán a establecer las fechas de la realización de las prácticas.

Dichos cursos se convocarán periódicamente a instancias del C.T.EX.A.P. Se desarrollarán por la F.Ex.P. y serán supervisados por el propio Comité. Las fechas de los cursos estarán expuestas en la página web de la F.E.P www.fexpdel.com (apartado Árbitros)

Artículo 5.- Las titulaciones de Juez Árbitro capacitarán para ejercer de:

- Juez árbitro
- Juez de silla
- Juez árbitro auxiliar

Las funciones de cada una de las categorías están recogidas en los apartados correspondientes de la normativa técnica de la Fexpadel.

Dentro de ellos las categorías se determinarán en función de experiencias, actuaciones y capacitación técnica. El C.T.EX.A.P. establecerá las normas que las regulen.

Artículo 6.- Cada año este Comité solicitará a los jueces árbitros con **licencia** en vigor el currículum anual de su actividad arbitral para, una vez estudiado y evaluado establecer las oportunas categorías

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 7.- El C.T.EX.A.P., está compuesto por el Presidente y tres Vocales, de los cuales, al menos dos, tendrán titulación de árbitro.

El Presidente del C.T.EX.A.P., será designado libremente por el Presidente de la F.Ex.P. Los vocales serán designados por el Presidente de la F.Ex.P a propuesta del Presidente del C.T.EX.A.P. De entre sus miembros se designará un Secretario.

El periodo de vigencia de este Comité coincidirá con el de la legislatura del Presidente de la FEXP y podrá ser revocado en cualquier momento por decisión expresa del mismo si así lo decidiera.

Artículo 8.- El Presidente del C.T.EX.A.P., es el órgano ejecutivo del mismo, ostenta su representación, convoca, preside y ejecuta sus acuerdos.

El Presidente del C.T.EX.A.P., desempeñará su cargo según el régimen de dedicación e incompatibilidades fijadas en los estatutos de la F.Ex.P.

COMPETENCIA

Artículo 9.- Las competencias del C.T.EX.A.P., son las siguientes:

- Establecer los niveles de formación arbitral
- Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo su adscripción a las categorías correspondientes.
- Aprobar las nuevas normas administrativas regulando el arbitraje.
- Coordinar con las FEXP los niveles de formación.
- Cuantas otras le atribuyan la Leyes, Estatutos y Reglamentos

Artículo 10.- Para llevar a efecto estas competencias, el C.T.EX.A.P., podrá nombrar, entre otras, las siguientes comisiones:

- Designaciones
- Clasificación y Méritos
- Capacitación técnica
- Disciplina

Artículo 11.- La comisión de designaciones será el órgano a quien compete proponer y supervisar a los árbitros que deban dirigir e intervenir en las competiciones oficiales.

Artículo 12.- La comisión de clasificación y méritos será el órgano a quien compete el control de las actuaciones de los afiliados, y en base a ello establece la clasificación, propuesta de cambios de categorías.

Artículo 13.- Corresponde a la comisión de capacitación técnica llevar a cabo aquellas actividades necesarias o convenientes para el mayor perfeccionamiento y actualización de la labor arbitral, elaborando para ello programas de enseñanza para impartir cursos de árbitros, convocando reuniones técnicas que sean adecuadas para obtener la máxima capacitación en el arbitraje.

Artículo 14.- La comisión de disciplina ejercerá las facultades disciplinarias y de promoción que corresponden al colectivo de árbitros.

Artículo 15.- La Secretaría General asumirá el control de la gestión económica y presupuestaria del C.T.EX.A.P.

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16.- Los recursos necesarios para el desenvolvimiento del C.T.EX.A.P., procederán de:

- Cuota de afiliados
- Aportaciones de patrocinadores en función de contratos.
- Aportación de la F.EX.P.
- Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio

Artículo 17.- Anualmente la Junta Directiva de la F.Ex.P., a propuesta del C.T.EX.A.P., establecerá las tarifas mínimas a satisfacer en concepto de arbitraje, para cada una de las categorías de competición que se establezca, las cuales deberán ser aprobadas por Asamblea.

Todos los árbitros que den su disponibilidad a un Campeonato o Torneo tienen la obligación de actuar en el mismo por las cantidades estipuladas.

Artículo 18.- Los emolumentos de los árbitros correrán a cargo del club o entidad organizadora, como asimismo los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se establezcan. Los honorarios estarán sujetos a la ley fiscal vigente.

CATEGORIAS DE JUECES-ÁRBITROS

Artículo 19.- El C.T.EX.A.P., evaluará y decidirá anualmente la Clasificación de cada Juez Árbitro en las distintas Categorías en función de su experiencia, capacitación Técnica, formación y actuaciones a lo largo de la temporada de Competición.

Artículo 20.- Las Categorías serán las siguientes; 1ª, 2ª y 3ª categoría.

1ª CATEGORIA

Haber ejercido como Juez Árbitro en alguno de los siguientes Torneos o Campeonatos en el último año:

- Haber arbitrado al menos una competición de 1ª categoría o dos de 2ª categoría.
- Ser Juez Arbitro Nacional en activo y haber arbitrado 2 torneos del circuito nacional de la FEP

2ª CATEGORIA

Haber ejercido como Juez Árbitro en alguna competición de 2ª categoría o dos de 3ª categoría.

3ª CATEGORIA

Tener la Titulación de Juez Árbitro Autónomo

Artículo 21.- Norma General para todas las Categorías:

Para poder ejercer de Juez Árbitro en cualquiera de las Categorías enunciadas en este Reglamento será necesario:

- A) Tener Titulación de Juez Árbitro y la **licencia** en vigor
- B) Haber arbitrado como mínimo una vez en los dos últimos años o haber obtenido el título en los dos últimos años
- C) Dos años sin arbitrar sin causa que lo justifique supondrá la pérdida de la Categoría
- D) Dos años sin arbitrar traerá consigo la realización de un curso de reciclaje que coincidirá con los cursos de formación de arbitraje. No tendrá que superar exámenes y se incluirán en tercera categoría. La cuota del curso de reciclaje será fijada por la F.Ex.P.

Artículo 22.- Ascensos: Será competencia del C.T.Ex.A.P., los ascensos y descensos de categoría.

De 3ª Categoría a 2ª, cómo mínimo:

Haber actuado o haber sido designado al menos en dos torneos como Juez - árbitro en cualquier torneo oficial de la F.Ex.P, como Juez-Arbitro en el último año.

De 2ª Categoría a 1ª Categoría:

Haber actuado o haber sido designado al menos en dos pruebas de 2ª categoría o en una de 1ª categoría del calendario oficial de la F.Ex.P. como Juez-árbitro en el último año.

Artículo 23.- Descensos de 1ª a 2ª categoría o de 2ª a 3ª:

- a) Un año sin arbitrar sin causa que lo justifique supondrá la pérdida de la Categoría.
- b) No haber solicitado arbitrar en una competición de la misma categoría del Juez Árbitro o en dos de una categoría inferior.
- c) Falsear o dejar en blanco las Actas de arbitraje, incidencias o resultados de los partidos.
- d) Tomar decisiones erróneas por desconocimiento del Reglamento de juego, de la Normativa Técnica de la F.Ex.P.

CATEGORÍA DE LAS COMPETICIONES

Artículo 24.- Categorías de las Competiciones del Calendario Oficial de la F.Ex.P

COMPETICIONES DE 1ª CATEGORÍA

- Campeonato de Extremadura absoluto
- Campeonato por Equipos de 1ª categoría
- Torneo 30* 28*
- Campeonato de Extremadura de Menores y Veteranos

COMPETICIONES DE 2ª CATEGORÍA

- Campeonato por Equipos de Menores y Veteranos
- Campeonato por Equipos de 2ª y 3ª Categoría Fase Final
- Torneos 26* 24*
- Torneo Menores Clasificatorios Tyc Premium
- Selecciones Extremadura-Portugal
- Arbitro Auxiliar en Competiciones de 1º Categoría

COMPETICIONES DE 3ª CATEGORÍA

- Campeonato por Equipos 3ª Fase Previa
- Torneos 20*
- Campeonatos Provinciales
- Woman & Pádel
- Torneo Menores No Clasificatorios Tyc Premium
- Judex
- Arbitro Auxiliar en Competiciones de 2ª Categoría

DESIGNACION DE JUEZ-ARBITRO OBLIGATORIO

Artículo 25.- En concordancia con la Normativa Técnica de la F.EX.P., será obligatoria la presencia de Jueces-Árbitro debidamente titulados en todas las competiciones que figuren en el Calendario Oficial de la misma, actuando de acuerdo a la titulación o categoría que ostenten.

En ningún caso podrá ser designado como Juez Arbitro a un alumno que no haya realizado y superado las prácticas correspondientes, aunque tenga la calificación de apto en la parte específica del curso.

Artículo 26.- En casos excepcionales el C.T.EX.A.P., podrá autorizar la designación de un Juez Árbitro para actuar en Campeonato o Torneo con una denominación superior a su categoría. Se tendrán en cuenta:

1. Propuesta del club organizador (siempre y cuando reúna los requisitos el árbitro propuesto con respecto a la categoría de la competición).
2. La categoría de la competición.
3. La localidad de los árbitros donde se dispute el evento.
4. Los Jueces de Sillas serán siempre locales para evitar gastos de desplazamiento y manutención.

Artículo 27.- Siempre y cuando la F.EX.P., cuente con equipación para los Árbitros estos deberán usarla en todas las Competiciones del calendario de la F.Ex.P.

Artículo 28.- Los alumnos con calificación de APTO en la parte específica del curso de Juez Árbitro disponen de un año para solicitar al C.T.Ex.A. P. y realizar la práctica en una competición del calendario de la F.Ex.P. El Juez Árbitro de dicha competición será el encargado de evaluar la práctica.

CALENDARIO C.T.Ex.A.P.

Artículo 29.- Calendario de peticiones y designaciones.

- Noviembre –Diciembre:

Tras la última prueba de la temporada: Los Jueces Árbitros que deseen arbitrar en la próxima, deben mandar la solicitud junto a un listado de actuaciones realizadas durante la temporada que acaba de terminar.

- Diciembre:

El C.T.Ex.A.P. publica el listado de Jueces Árbitros con su categoría para la siguiente temporada, se realizan las peticiones para arbitrar el 1er cuatrimestre y se publican las designaciones.

- Marzo:

Peticiones para arbitrar 2º cuatrimestre y publicación

- Julio:

Peticiones para arbitrar 3er cuatrimestre y publicación

En el apartado del Comité de árbitros de www.fexpadel.com aparecerá toda la información referente al C.T.Ex.A.P., así como la publicación de designaciones.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 30. - En tanto no sea desarrollado el correspondiente Reglamento disciplinario del Estanto Arbitral, se estará a lo que para el mismo tema contemplen los actuales Estatutos, Normativa Técnica y Reglamento de Disciplina de la FEXP.

Alvaro Tarifa Ortiz

Presidente Comité de Jueces-árbitros Fexpadel